

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

LITURGIA.

MISALES, BREVIARIOS, HORAS, DIURNOS y otros libros del rezo divino.

(Continuacion.)

Dice el Dr. Cazcarra que el silencio de los preladados de España pudo significar que reconocian en el comisario facultades pontificias para corregir breviarios y en el monasterio del Escorial privilegio exclusivo *del rey* para imprimirlos y venderlos; pues eso es lo mismo que nosotros defendemos. Pero á renglon seguido y como si le pesara de tal concesion añade que el no ejercicio de dichas facultades no probaria que no las tuviesen los obispos, porque no habia materia en que las ejercieran, supuesto que careciendo los impresores de libertad para imprimir breviarios y libros del rezo no presentarian ninguno á la correccion de los ordinarios. A lo menos no se negará que los monjes del Escorial, cuyo monasterio está enclavado en la diócesis de Toledo, podian haber acudido al M. R. arzobispo de la misma en solicitud de licencia ó en otro caso haber reclamado este contra la usurpacion de tan precioso derecho. Sin embargo no sucedió ni lo uno ni lo otro, sino que los monjes del Escorial recurrieron siempre al comisario, y el primado de las Españas no reclamó las facultades que sabia muy bien haber sido delegadas á aquel por quien puede. Con este motivo insistimos en que hace grave injuria al cuerpo episcopal de España el que le suponga tan debil ó indiferente que hubiese de consentir la usurpacion de unas facultades importantísimas, las que segun nuestro contrincante poseian los obispos de mancomun con el comisario de cruzada y sin embargo no las ejercieron nunca.

Dicese que mientras el comisario no ejerza con libertad la delegacion pontificia al te-

nor del breve, el clero no mirará sus preceptos como emanados de la autoridad pontificia, sino de la real. Desbaratemos este sofisma muy á propósito para fomentar y aun coonestar la desobediencia. S. Santidad no se metió en que la impresion y venta de los libros litúrgicos se hiciera de este ó del otro modo; lo que le importaba y queria proveer era que saliesen conformes en un todo con los impresos en Roma; y el mejor medio para lograr tal conformidad hubo de parecerle delegar exclusivamente al comisario de cruzada las facultades de examinar, corregir y aprobar dichos libros. En tanto que la potestad temporal no le ponga óbice ni impedimento para la libre revision, correccion y aprobacion, ¿quién es el temerario que asevera que no ejerce libremente las facultades pontificias y que no pueden mirarse sus preceptos como emanados de la autoridad apostólica? ¿Por dónde se opone al libre ejercicio de la delegacion el que los libros del rezo no hayan de traerse de pais extranjero, ni imprimirse dentro de España sino en determinada imprenta? Que esto coarte la libertad del comprador y de los especuladores lo entendemos; pero la del comisario para ejercer su delegacion es tan completa como si fuese libre la impresion ó la introduccion; y basta el sentido comun para conocerlo. Como prueba de la falta de libertad del comisario se cita un hecho falso, cual es el haberse concedido primero á un impresor de Barcelona la licencia de imprimir el breviario y habersela suspendido despues en virtud de la oposicion que hizo la compañía. El difunto señor comisario no concedió ni podia conceder semejante licencia, y si no que se exhiba el documento de concesion: seguros estamos de que no se exhibirá.

Para concluir lo relativo á esta tercera

cuestion diremos que contra hechos y argumentos positivos nada valen los negativos y mucho menos las hipótesis y suposiciones gratuitas. La omisión de los autores de teología moral con que se nos arguye, probaria hasta no haber existido el breve de Gregorio XIII, pues que no tratan de las facultades concedidas en él al comisario; y á fé que no avanzan á tanto nuestros contrarios. Lo mas á que se atrevió el P. Magin fue á traducirle y comentarle por un nuevo método de su invención.

La cuarta cuestion es esta:

«Pero ¿estaremos obligados á usar los breviaros de Madrid por la obediencia que debemos á los mandatos de los reyes *non solùm propter iram, sed propter conscientiam*? Creo que tampoco, y en prueba de ello aduciré un argumento que puede llamarse *real y constitucional*, ó como si dijéramos para argüir á los que miran la autoridad real como absoluta ó como constitucional.»

Reducece todo el argumento á que la libertad de imprenta dá facultad á cualquiera para imprimir sus escritos y publicarlos y venderlos y que las reales órdenes vigentes hoy dan á los ordinarios las facultades de que gozaba el comisario. Si el autor lo siente como lo dice, con harto dolor de nuestra alma nos vemos precisados á manifestar que sostiene un error gravísimo, pues asienta que las leyes y órdenes de la potestad temporal pueden derogar un rescripto pontificio transfiriendo á los ordinarios las facultades delegadas al comisario de cruzada. Además no es cierto que la ley de imprenta hable de la licencia de los ordinarios para el asunto especial de que tratamos, sujeto á una legislación particular así canónica como civil: la ley solo habla de libros de religion y moral en general.

Cuestion quinta:

«¿Y estaremos obligados á tomar los breviaros de Madrid por el privilegio exclusivo que se dió al monasterio del Escorial para imprimir y vender los libros del rezo divino, del cual privilegio parece sea en el clero correlativa la obligacion de comprarlos y comprar esos solamente? Tampoco, mucho menos, porque dado y no concedido que hasta la expulsion de los monjes hiciera alguna fuerza este privilegio para tal obligacion, en el dia ha cesado enteramente este privilegio, y cesando este cesa la contrata con la real compañía de impresores que en él se fundaba.»

Lo primero que aquí nos choca es que el autor no conceda la validez y fuerza del

privilegio concedido al monasterio del Escorial aun antes de la expulsion de los monjes. Pues ¿qué! ¿no pudo el católico monarca D. Felipe II otorgar ese privilegio exclusivo al magnifico monasterio de su fundacion, y mas destinando el sobreprecio ó sea un 25 por 100 para obras pias y para la conservacion de la grandiosa biblioteca y sacristia de aquel convento? Pero vengamos al tiempo presente ó sea despues de la expulsion de los monjes. Claro es que quien pone en duda la validez del privilegio antes de tomarse esta providencia, le negará rotundamente despues. No lo vemos nosotros así, ni creemos que lo vea nadie que considere imparcialmente la cuestion. Es verdad que el privilegio se otorgó al monasterio de S. Lorenzo; pero ¿con qué objeto? Con el de proveer á la *manutencion de su libreria, sacristia y demas obras pias que sobre ellas estan fundadas*. Y ¿subsisten la libreria y sacristia, aunque los monjes vivan fuera del claustro? Sí, y es un hecho de pública notoriedad. ¿Y se cumplen las demas obras pias? Parecenos que tambien hasta donde alcancen las rentas señaladas al efecto. Pues segun el mismo señor Cazarra (y es doctrina corriente) no ha cesado el privilegio, no habiendo cesado el fin por que se concedió. Que haya treinta monjes ó cuarenta nada importa para el fondo de la cuestion, mucho mas cuando los religiosos en tiempos mejores mostraron en diferentes ocasiones ser muy corta porcion la que les quedaba de la cuarta parte para dichos objetos. ¿Qué será ahora que por la miseria y disminucion del clero y la introduccion fraudulenta de libros extranjeros deben haber tenido una enorme baja los productos de la venta? En efecto sabemos positivamente (y lo estampamos aquí para desengaño de los que abultan estos rendimientos) que en el año pasado de 1847 importó el sobreprecio del 25 por 100 la suma nada cuantiosa por cierto de 27815 reales y 25 ¹/₂ maravedises.

El autor del opúsculo á que contestamos, incurre en las p. 11 y 12 en una contradiccion, porque si del real patrimonio se paga á los monjes una pension alimenticia á mas de la que el gobierno está obligado á satisfacerles como exclaustros, y si continuan abiertas la libreria y sacristia; se ve que una parte de las rentas procedentes del monasterio y los productos del privilegio de que goza, se invierten en el fin primitivo, sin que obste que el número de los religiosos haya disminuido y que vivan *extra claustro*, porque

aun así pueden cumplirse y se cumplen las intenciones del piadoso fundador. Advertiase que según se ha dicho de público si los monjes no han vuelto ya al monasterio, es porque no lo han tenido por conveniente; y además ó nos engañamos mucho, ó quizá no está lejano el día en que se restablezca esa comunidad para la conservación de tan suntuoso monumento.

El Dr. Cazcarra para probar que ha caducado el privilegio del Escorial invoca nada menos que la doctrina de san Alfonso Liguorio sobre los privilegios; pero se ha equivocado en la inteligencia de lo que dice el santo, creyendo que el no uso ó uso contrario por que se pierden los privilegios, se refiere á aquellos sobre quienes se ejercen, cuando san Alfonso y todos los autores que tratan de la materia, hablan del privilegiado. Por manera que si este ha usado de su privilegio ó no ha hecho actos en contrario, se entiende subsistente aquel, por mas que hayan tratado de eludirle las personas á quienes era oneroso. De otro modo nada mas fácil que destruir y dar por caducados los privilegios y aun todas las leyes en general con solo oponerse á su cumplimiento y observancia los que estan obligados á ejecutarlas. Para que se vea que no sacamos esta doctrina de nuestra cabeza y que el Dr. Cazcarra leyó distraído el capítulo I *De privilegiis in communi* del santo obispo, vamos á copiar parte del párrafo 14, t. IX, p. 85 (edic. de Paris 1842):

«4. *Per usum contrarium vel per non usum; in dubio tamen presumptio semper est pro usu. Sed in hoc advertendum est quòd privilegia gratiosa, quæ non sunt aliis gravamina, ut absolvendi, dispensandi vel jejunandi et his similia, nunquam amittuntur per non usum et etiam per usum contrarium, quamvis temporis longissimi* (Suar. de leg. l. 8, c. 34, n. 17, Bonac. D. 1, q. 3, p. 8, §. 5, n. 4, Castrop. tr. 3, D. 4, p. 18, n. 3, cap. 19, n. 1, et Salm. c. 2, n. 13 cum Laym. Pont. Lez. Garcia etc.). *Privilegia contra, quæ tertio sunt onerosa, ut non solvendi decimas et similia, præscribuntur per usum contrarium et etiam per non usum privativum (non verò dumtaxat negativum); quod accidit quando privilegiatus conscius jam sui privilegii, occasionebus oblatis, sponte uti recusavit. Hoc autem currit dummodo non sit clausula utendi ad sui arbitrium* (Castrop. p. 18, n. 4, Bonac. n. 3, et Salm. n. 14 cum Laym. Garc. Lez. etc.). *Insuper hoc intelligitur pro foro externo, nam in conscientia non amittit privilegium*

qui animum non habet renuntiandi. Vid. Salm. cap. 2, n. 18.»

Y ahora argüimos nosotros: es así que ni un momento ha dejado el monasterio del Escorial de usar de su privilegio ó hecho actos de uso contrario; luego no ha cesado su privilegio según la doctrina misma que cita el autor; pero no entendida como él la entiende, sino en su verdadero y genuino sentido. Fatalidad es que en esta cuestión nos hayan de combatir los contrarios con torcidas ó violentas interpretaciones de la ley ó de los autores, suposiciones y asertos aventurados. Que en España hayan corrido y corran brevarios impresos en Venecia y Amberes y no reconocidos y aprobados después por el comisario de cruzada ó sus delegados, nada prueba contra nosotros, como tampoco la introducción *fraudulenta* de libros litúrgicos extranjeros; porque nunca uno ni muchos hechos probarán contra el derecho. Es falso que la potestad temporal permita dicha introducción y hasta cobre en las aduanas los derechos de entrada, aunque tal vez pueda haber ocurrido algun caso por ignorancia de los empleados: tales libros como género de ilícito comercio no pueden entrar ni pagando derechos ni sin pagarlos; y si no nos cree en esta parte el Dr. Cazcarra, amigos tiene en Barcelona y Tolosa á quienes preguntar si cuando por favorecer al empobrecido clero español han introducido libros del rezo extranjeros los han presentado en las aduanas de la frontera ó se han valido de los infinitos medios que hay por desgracia para pasarlos por alto. De consiguiente cae por su propio peso todo cuanto bajo este falso supuesto dice nuestro contrincante.

En cuanto á la restricción de los privilegios odiosos á que se agarra, veamos lo que enseña san Alfonso en el capítulo ya citado, párrafo 8, p. 82, t. IX de la edición francesa:

«*Hoc verò intelligendum est de privilegiis concessis personis particularibus; sed ea quæ sunt concessa alicui ordini, conventui, communitati aut ad aliam piam causam, omnia sunt interpretanda non modo latè, sed etiam latissimè, etiamsi adversentur juri communi vel alicui tertio, quemadmodum communissimè affirmant DD. Suar. c. 27, n. 7, Castrop. D. 4, p. 10, n. 6, Mazzotta l. c. et Salm. c. 1, n. 27 et 29 et iterum n. 85 et 86 cum Azor. Laym. Sylv. Bon. Henr. Coninch. Lezana. Bord. et aliis. Privilegia enim communitatibus concessa præsumuntur omnia esse re-*

muneratoria servitiorum prastitorum, et ideo omnia habentur tanquam favorabilia ex l. Sicut persona ff. de relig. Vide Salm. c. 1, n. 23 ad 27.»

Y como la comunidad del Escorial existe de derecho y aun en cierto modo de hecho, creemos que lejos de favorecer al contrario las razones que alega, son *contra producentem*. Aquí debemos de rebatir una asercion falsa que se lee en las p. 13 y 14.

«Ademas (dice) los privilegios que se llaman *odiosos*, que son los que privando de algun derecho *in prajudicium alterius cedunt*, como el privilegio en cuestion que quita al clero la libertad de proveerse de breviarios en donde los encuentre mas baratos etc.»

Esto no es cierto: aun cuando no existiera el privilegio de la compañía, ni el privilegio del Escorial, subsistiendo los breves pontificios que facultan al comisario general de cruzada para el examen, revision y aprobacion de los libros del rezo, no tendria el clero esa libertad de proveerse de ellos donde los encontrase mas baratos; lo cual implicaria la facultad de traerlos de cualquier pais extranjero con sola la aprobacion de los respectivos ordinarios; en cuyo mero hecho se eludiria y reduciria á la nada la autoridad del delegado apostólico.

En la p. 14 establece el señor Cazcarra esta cuestion:

«¿Y estamos obligados á tomar los breviarios de Madrid por no perjudicar á la real compañía de impresores y libreros en su derecho adquirido por contrata ajustada con el monasterio del Escorial?»

Y echando por esos trigos, como suele decirse, y trayendo á colacion la extincion de conventos y los diezmos y la misera y mal pagada dotacion del clero y la compañía de impresores (que no tiene culpa ninguna de los desafueros, injusticias y falta de consideracion del gobierno para con la iglesia y sus ministros) se despacha á su gusto. Mas permitanos le digamos que ese modo de establecer y resolver la cuestion en nada favorece al triunfo de su causa, ni da la mejor idea de su criterio y buen juicio. En efecto ¿quién ha tenido la peregrina ocurrencia de decir que el clero español esté obligado á tomar los breviarios de Madrid por no perjudicar á la compañía? Lo está en conciencia porque esos son hoy los únicos examinados, revisados y corregidos de orden y comision del juez delegado apostólico y aprobados por él, y segun las facultades concedidas en breves pontifi-

cios no revocados solo los libros del rezo que reunan estos requisitos, son los que pueden usarse *licitamente*. Asi es como se ha presentado la cuestion y como debe comprenderse y resolverse procediendo de buena fé y con ánimo de buscar la verdad. Todo lo demas no viene á cuento y es extraviarse desatentadamente, como si de propósito deliberado se quiesiese embrollar la materia y de paso poner en mal lugar á los contrarios representandolos interesados en sostener las usurpaciones, tropelias é injusticias que ha ejercido con el clero la potestad temporal.

«Y aun cuando todo lo dicho (asi se expresa en las p. 15 y 16) no fuese tan convincente como á mí me parece, ¿no debe hacer alguna fuerza la voluntad presunta de la santa sede, especialmente en la triste situacion en que actualmente se encuentra el clero español, y voluntad que parece no estaria por el rigor en que se explica *La Censura*? ¿Puede creerse que *ahora* sea la voluntad de la santa sede dejar *exclusivamente* (1) esta facultad al comisario y dejarla con tantas adiciones que (no los papas) le han puesto, y todas para mayor gravamen del clero; facultad de la que solo casi queda que pague lo menos cómodos á la vez que mas caros breviarios el empobrecido y despojado clero español?»

Mal parada tiene su causa el Dr. Cazcarra cuando se ve precisado á recurrir á la presunta voluntad de S. Santidad y á su opinion particular; efugios fútiles y baladies á que no sabemos cómo ha apelado en cuestion de tanta monta un doctor y catedrático de sagrada teología. ¿A dónde iriamos á parar si existiendo una ley formal, no derogada, ni dispensada, ni suspendida por quien puede de derecho, valieran para eludir su cumplimiento la presuncion y el juicio particular? Que cunda y se haga general esa doctrina, y poco á poco y de una materia en otra nos iremos acercando al sistema de los protestantes, que lo sujetan todo al tribunal de la razon individual y del juicio privado. Mientras S. Santidad no manifieste su voluntad en contrario por los medios solemnes que tiene á su disposicion, estamos obligados en conciencia á cumplir sus preceptos explícitos y terminantes, sin que valga nada la presuncion particular.

Lo que se dice de la libertad de imprenta y de las leyes constitucionales es imperti-

(1) Hemos concedido que los comisarios estan actualmente autorizados por la santa sede para corregir breviarios; pero ademas de las razones antes escritas lo que nos parece duro de creer es que en las actuales circunstancias sea exclusiva tal autorizacion. (Nota del Dr. Cazcarra.)

nente para el caso actual. Ni la constitucion ni las leyes que de ella emanar, pueden alterar en un ápice, ni mucho menos derogar las leyes canónicas y las bulas y breves pontificios, como sabe mejor que nosotros nuestro ilustrado contrincante.

Conocemos por propia experiencia la horrorosa miseria á que ha sido condenado el clero, y reprobamos con tanta energía como el que mas los atentados que le han traído al triste estado presente; pero llevamos á mal que los que toman en esta causa el nombre de tan respetable cuerpo, hagan tanto hincapie en el argumento de la pobreza para combatir la legislacion vigente sobre los libros del rezo. Ciertamente que es un sacrificio y no leve para un clérigo desembolsar hoy la cantidad de tres, cuatro ó cinco duros; pero además de que estos libros se compran una vez en la vida y á veces se heredan ó se adquieren de lance mucho mas baratos, creemos que el siguiente argumento es irrefutable: entre obedecer el precepto formal y cierto del superior legitimo con un sacrificio pecuniario y desobedecerle, aunque resulte alguna ventaja en intereses, no hay medio. Ahora bien juzgamos que ningun eclesiástico de ajustada conciencia vacilará en la eleccion y que todos preferirán la paz y seguridad de aquella á los intereses terrenales. Y nos confirmamos en este sentir al leer las siguientes palabras del Dr. Cazcarra en el prólogo de su opúsculo:

«Mucho menos quisiera que de mi escrito resultase negar las facultades pontificias que tenga el Excmo Sr. comisario general de cruzada, asi como la obediencia debida á sus verdaderos mandatos y á los que surgen de las reales cédulas que esten vigentes. Para mi particular conducta los interpreto hasta el rigor, si asi se quiere, de manera que desde que se puso en duda la libertad ó prohibicion de los breviarios extranjeros, á pesar de estar usando el impreso en Leon lo retiré y continuo rezando por el de Madrid impreso con aprobacion de dicho señor comisario. Y aun en el caso de estar aquel prohibido puedo retenerlo por la licencia para leer y retener libros prohibidos que tengo concedida por N. S. P. Gregorio XVI (Q. S. G. H.).»

Este pasaje destruye por sí solo toda la argumentacion de nuestro contrario, el cual nos permitirá le digamos (sin ánimo de ofenderle) que ha obrado aqui con un tanto de egoismo, porque si él para sí opta por lo mas seguro siguiendo el sabido axioma moral: *in dubiis tutior pars est eligenda*; ¿cómo no ha

tenido reparo de enseñar á los otros la opuesta doctrina opinando por la libre impresion, retencion y uso de los libros litúrgicos, cualquiera que sea su procedencia; con lo que viene á provocar y fomentar el desobedecimiento de los mandatos de ambas potestades eclesiástica y civil? Si en consideracion al estado en que se halla el clero de España de resultas de la revolucion, hubiese hecho presente la necesidad de pedir á quien corresponda, modificara las leyes vigentes, pero reconociendo la validez y legitimidad de ellas, y por lo tanto aconsejando su cumplimiento y observancia mientras no se deroguen ó alteren; nada tendríamos que objetar ni censurar. Pero decir paladinamente: yo dudo, y en la duda me dicta mi conciencia que esté á lo mas seguro, esto es, á la observancia estricta de la ley; mas tengan entendido mis lectores que la autorizacion del comisario de cruzada, si es que hoy existe, no es exclusiva: que los privilegios del Escorial caducaron; y por último que al clero de España *le es licito usar para el rezo del oficio divino cualquiera breviario si es conforme con los impresos en Roma y como tal está aprobado por el ordinario del lugar donde se ha impreso* (son palabras suyas textuales en la p. 19); decir esto, repetimos, á todos los individuos del clero nos parece tan asombroso, tan increíble, que lo estamos leyendo y aun dudamos si será ilusion de nuestros sentidos.

En la nota de la p. 16 se dice una cosa que no es cierta: los libros no se venden con recargo sobre el importe de la tasa, la cual se hace aumentando al precio de impresion el 25 por 100; mas como se tasan en papel, claro es que ha de pagarse encima el coste de la encuadernacion. Si esta es lujosa, ó el comprador va á dar en manos de un librero particular que trata de sacar la mayor ganancia posible; no es extraño que suba notablemente el precio sobre la tasa.

En la misma p. 16 se burla el señor Cazcarra del representante del monasterio, y creyendo que sea el gobierno ó un agente suyo pregunta si lo será por la gracia de la libertad constitucional; pero sin duda ignora que el administrador del nuevo rezado es hoy (como lo ha sido siempre) un monje de dicho monasterio, el cual recauda los productos de la venta de los libros y da cuentas al real patrimonio. Con este solo hecho viene por tierra cuanto dice el autor en las p. 10 y 11 acosandonos con sus argumentos y preguntas sobre si Mendizabal y Salamanca y demas

ministros de hacienda son los representantes del monasterio de S. Lorenzo y si los derechos de este habrian pasado á los compradores en caso que se hubiera vendido. Del buen juicio y ciencia del señor Cazcarra esperabamos razones de otra especie. ¿Quién habia de sostener que si se hubiese enajenado el con-

vento y se hubiera destinado á cualquier uso diverso, continuara el privilegio? Pero se defiende la subsistencia y validez de este, porque la comunidad á quien fue otorgado, subsiste de derecho y hasta de hecho en cierto modo, y se cumplen los fines piadosos y útiles para que se estableció. (Se concluirá.)

MORAL.

229. EL DESENGAÑO ó sea EL FRUTO DE UNA BUENA LECTURA; por un amante de la tierna juventud: un tomo en 8.º menor.

En el número 14 de esta revista correspondiente al mes de agosto de 1845 dimos cuenta de una obra intitulada: *Peligros del onanismo en los dos sexos y consejos relativos al tratamiento de las enfermedades que este vicio ocasiona*; y dijimos que si bien puede ser conveniente su lectura á los médicos y aun á los padres de familia y personas encargadas de la educacion de la juventud, seria imprudente y arriesgado poner en manos de esta semejante libro por lo peligroso é incitativo de la materia en general y por ciertas particularidades que no debian de referirse. Mas un amigo nuestro, sugeto de ilustrada piedad y director de un acreditado colegio de esta corte, concibió la idea de escribir un librito en que aprovechando algunas cosas buenas de la obra de Doussin Dubruil se hiciesen conocer á los jóvenes dados al horrible vicio de la impureza las fatales consecuencias de él aun en lo temporal, y traídos ya al buen camino por estas consideraciones terrenas, que suelen hacer mas efecto en los que estan encenagados en algun pecado, se los confirmase en sus buenas disposiciones con la perspectiva de la ofensa hecha á Dios y el castigo terrible que amenaza á los impuros y deshonestos. Así lo ha ejecutado puntualmente el autor de *El desengaño*. Con maña y dulzura atrae á los niños culpables de tan feo y mortifero vicio, los obliga á confesarle, les saca palabra de enmendarse para no ser víctimas como tantos jóvenes que perdieron la salud, la vida y quién sabe si el alma por haberse entregado con frenesí al pecado de la impureza; y en fin les pinta con viveza la gravedad del reato, las penas eternas á que se exponen los delinquentes, y las singulares mercedes y gracias con que el Señor ha recompensado á aquellos siervos suyos que se distinguieron por su castidad y pureza.

Esta obrita sin tener ninguno de los in-

convenientes del libro de Dubruil le lleva la ventaja de destinar una buena parte á la ponderacion de los motivos espirituales que deben influir en el abandono del abominable vicio, asi como á exponer los medios preservativos morales y religiosos que han de usarse para apartar de él á los jóvenes ya contaminados ó próximos á serlo. Los padres y directores de la juventud deben de estudiar este libro y aprovecharse de sus saludables documentos: en cuanto á los jóvenes nuestra opinion es (y creemos que lo mismo pensará el autor) que solamente le lean aquellos de quienes se sospeche que se dan á la impureza ó que por su malicia precoz y los malos ejemplos estan para caer en él y saben ya mas de lo que pueden rastrear leyendo el libro. Los demas que por su corta edad, inocencia de costumbres y retraimiento de malas compañías se hallen en una dichosa ignorancia, claro es que perderian en vez de ganar si se picase su curiosidad con la lectura de un libro que habla de cosas para ellos nunca oidas y que por lo mismo habian de querer averiguar. Parecenos que para tales niños el mejor preservativo es procurar mantenerlos en esa angelical simplicidad, vigilandolos rigurosamente cuando traten con otros compañeros de mas edad ó mas despiertos, con los criados y otras personas adultas, y cuidando de que no cojan libro alguno ocasionado ó peligroso, ni menos esas maldecidas producciones de Satanás, queremos decir los *folletines* de los periódicos.

En conclusion creemos justo dar el mas sincero parabien al zeloso é ilustrado autor de *El desengaño* y recomendar eficazmente su obrita, que aunque corta en volumen contiene mucha y muy provechosa doctrina, fruto de una larga y juiciosa experiencia en la educacion de la juventud. Prez y alabanza á los que así ejercen el mas delicado y precioso ministerio de la sociedad (después del sacerdocio) y suplen tan perfectamente la vigilancia y solicitud de los padres de familia.

230. PRECIOSO CURSO DE MORAL INFANTIL, escrito en francés por monsieur Brassac; obra adoptada en Francia por el consejo real de instruccion pública, traducida libremente al castellano y notablemente enriquecida por D. Felipe Antonio Macias, miembro de la academia central, literaria y científica de instruccion primera elemental y superior, académico honorario de la de Burgos, socio de mérito de la de Valladolid, individuo de número de las de Murcia y Santander y académico de honor de la de Santiago: un tomo en 16.

En esta obrita que como indica el título está destinada para la infancia, hallamos algunos defectos tanto menos dignos de disimulo, cuanto que los especiales lectores de ella no pueden suplir con su capacidad é instruccion las faltas del autor. Notaremos los mas sustanciales.

Desde luego nos parece mal el comienzo. En efecto dice el señor Macias (p. 11):

«El hombre es *un ser animal*, casi semejante á los demas de esta especie, es decir, con los mismos órganos y necesidades.»

Criticamos esta definicion por incompleta, depresiva de la dignidad del hombre y capaz de inducir en error y mucho mas á los inexpertos lectores de este libro. Aun la antigua definicion (*animal rationis particeps*) la desechan en el dia los mas aventajados autores de psicologia y los mas ilustrados fisiólogos, porque no indica la naturaleza del principio ó sugeto de nuestras facultades intelectuales y morales y le considera al parecer como un atributo, un apéndice de la *animalidad*. ¿Qué diremos pues de la definicion del señor Macias, que le reduce á la clase de un puro ser animal? Nos persuadimos á que tal idea estaria muy distante de su mente; pero no por eso deja de ser un yerro que puede producir fatales consecuencias.

La clasificacion de vicios y virtudes y de afectos loables y vituperables que se pone en las p. 21, 22, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, nos parece defectuosa por mas de un concepto.

En la p. 42 se lee:

«La codicia es igualmente que la ambicion una pasion despreciable; pero bien dirigida es el manantial mas fecundo de la industria, de la riqueza, del comercio y actividad tan necesaria en la vida y única que hace terribles y respetables las naciones etc.»

Mientras la codicia sea codicia, esto es, un apetito desordenado de riquezas, no puede menos de ser vituperable segun los principios de moral, y ademas produce desastrosos efectos

para la sociedad, como lo estamos viendo en las naciones modernas, en que ese hipo imoderado de riqueza ha dividido ó está para dividir los estados en dos únicas clases extremas, la opulencia exorbitante y la miseria mas espantosa. Hablen Inglaterra, Francia y Alemania. Decir despues de esto que la codicia *bien dirigida* puede ser util ni para el individuo (tratandose de reglas morales), ni para el bien estar del cuerpo social nos parece sobre falso y contrario á la experiencia erroneo en el mas alto grado.

Dice el autor en la p. 45:

«Todo esto supuesto es cosa clara que podemos aumentar la felicidad aumentando las facultades y disminuyendo los deseos; pero como vemos que de una parte no es posible disminuir todas las necesidades, y por otra cada necesidad satisfecha engendra un placer, se sigue que lograremos mayor cúmulo de felicidad aumentando las facultades que disminuyendo los deseos.»

Al primer golpe de vista conoce el lector entendido la falsedad de esta proposicion no solo segun los principios de la moral, sino segun lo que nos enseña la experiencia constante. La verdadera felicidad en la tierra consiste en reducir sus necesidades y moderar sus deseos: cuanto mas aumente el hombre aquellas y suelte la rienda á estos, mas apetecerá y anhelará, mas se atormentará por satisfacer todos sus apetitos, y de consiguiente será mas infeliz. Aun en la satisfaccion de las necesidades naturales es mas feliz el que las limita á lo puramente preciso; por ejemplo el que se contenta con tener una mesa frugal y sencilla, logrando quizá mejor salud y mas robustez que el refinado sibarita, se ve libre de los dolores y males que suele sentir este unas veces por no poder saciar sus apetitos, y otras por consecuencia del mismo apetito satisfecho.

Lo que se dice de la *sociedad* en las p. 52, 53, 54 y 55, huele á contrato social que trasciende. Todo lo que no sea sentar lisa y llanamente que Dios, autor de la naturaleza, no solo hizo al hombre sociable, sino que creó la sociedad civil en la cual han nacido todos los hombres, es extraviarse del camino derecho é inducir en errores mas ó menos enormes y trascendentales. Sobre todo hablando á unos niños es imperdonable sugerirles ideas que tarde ó temprano han de producir amargos frutos.

En el párrafo de los *deberes de los amos* (p. 87) se dice á estos que deben tratar bien á

sus criados porque *en cuanto á hombres todos somos iguales*. Esto no nos parece claro, ni de todo punto cierto ni convincente. Hubierase evitado todo tropiezo diciendo que todos somos hijos de Dios y hermanos en Jesucristo.

El autor prescribe como un deber que se respete la memoria de los difuntos: esto es justo; pero da tal latitud á esta máxima, que viene á ser en parte falsa. Oigamosle:

«Respecto á los difuntos nada, hijos míos, tenemos que hacer sino rogar á Dios por ellos y respetar *con santa veneracion* sus cenizas, su memoria, *sus imágenes*, sus sepulcros y *sus escritos* etc.»

¿No pudiera suceder que algun sencillo lector de aquellos para quienes se destina este libro, creyese buenamente que el retrato de una persona cualquiera ya difunta debe de ser venerado como la efigie de un santo? ¿De dónde habrá sacado el autor tan singular doctrina? ¡Respetar *con santa veneracion* las imágenes de los difuntos! Ese podrá ser un deber allá para los discípulos de Confucio. Pues ¿y qué diremos de los escritos de los muertos? Lástima fuera que los errores y absurdos hubieran de respetarse *con santa veneracion* solo por estar contenidos en los escritos de un autor muerto.

Vamos á concluir haciendo notar una máxima no solo falsa y peligrosa, sino extemporanea en un tratado de moral dedicado á la infancia. En las p. 153 y 54 hablando de aquellos que hacen profesion de burlarse de las personas con quienes tratan en la sociedad, se expresa asi el autor:

«Pero si como es muy posible pasasen las chanzas á ser injurias capaces de lastimar vuestro honor, rechazadlas con firmeza, pero sin arrebataros, porque vuestra moderacion avergonzaria indudablemente á los *farsantes* que tan bajamente os ridiculizan; y si por acaso y desgracia llegasen estas cosas á un alto grado de incomodidad y se os propusiese un desafio, no acepteis jamas tan bárbara como

sacrilega proposicion; pero para que no hagais el triste papel de cobarde ante los ojos de los mentecatos, que suelen llamar á estos lances *lances de honor*, manifestad con entereza y denuedo que si vuestro adversario se obstina en encomendar la decision del asunto al fallo de las armas, donde se os busque se os encontrará dispuesto siempre á rechazar la fuerza con la fuerza.»

Prescindamos de este género de *desafio vergonzante* por decirlo asi: prescindamos tambien de la oposicion de esta doctrina de tomarse la venganza por su propia mano con la doctrina evangélica del perdon de las injurias y el amor á los enemigos: prescindamos en fin del fondo de la cuestion y fijemonos solo en una consideracion: ¿es materia esta para tratada en un libro que se intitula *Curso de moral infantil*? Solo en unos tiempos en que todos quieren entender y tratar de todo, y en que la confusion de gerarquías, clases, corporaciones y gremios ha facilitado el que se encumbren en la escala social los que debian ocupar un lugar mas modesto, si bien estimable; solo en estos tiempos, repetimos, pudieran verterse doctrinas tan erroneas y disparatadas en obras que se llaman de moral y dicen destinarse para niños.

Excusado es advertir despues de lo dicho que no debe permitirse corra este libro en manos de la infancia. Ademas no estamos por que se haga esa separacion entre la religion y la moral, como si pudiera haber moral independiente de la religion que es la pretension de los ateos é impios y el fin á donde encaminan sus esfuerzos para acabar con la religion revelada. No diremos nosotros que la obrita traducida por el señor Macias tenga esa tendencia; pero con muy buena fé y sana intencion puede fomentarse el objeto de la impiedad estableciendo una distincion (que para los cristianos no debe de existir) entre la moral y la religion íntima y necesariamente unidas entre sí, como que la primera nace de la segunda.

LIBROS OBSCENOS.

231. FISIOLOGIA DEL BESO; por Don L. Corsini: un tomito en 8.º menor.

Este libro trasplantado de Francia á nuestro pais, aunque el traductor tiene la modestia de venderse como autor, es en alto grado lascivo y voluptuoso, segun facilmente puede comprender cualquiera por solo el título: por lo tanto pertenece á la clase de los libros prohibidos en la regla VII del índice de la in-

quisicion. Ademas tiene ciertas proposiciones y palabras que huelen á *irreligiosa des preocupacion*, por no decir franca impiedad, y algunas páginas despreciativas é injuriosas contra las mujeres de piedad calificadas de *devotas* como para denigrarlas. Tal circunstancia agrava la malicia del libro y es una razon mas para considerarle prohibido.